# MEMORIA

## SOBRE

# LA ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS,

POR

DON LESMES HERNANDO.

## *Excmo. Sr.*

Desde el año de mil ochocientos treinta y seis en que á instancia mia, y decidido empeño de servir en la carrera de archivos, fuí nombrado por S. M. para dirigir el de la Cámara de Castilla, fijé mi opinion, sostenida con perseverancia y hasta con delirio por espacio de veinte y tres años, sobre la necesidad de crear en España el Archivo nacional.

Desconocidos eran para el que suscribe esos preciosos depósitos que con tan esmerada solicitud se conservan en casi todas las naciones civilizadas, y naturalmente impelidó del irresistible deseo de conocerlos á fondo, pedi en 1850 licencia y autorizacion para estudiar los del vecino imperio, con acuerdo del ilustrado Ministro de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arrazola, y el entonces de Estado, quienes no solo se contentaron con otorgarme esta honrosa comision, sino que me proporcionaron eficacísimas recomendaciones para el malogrado Duque de Sotomayor, digno representante nuestro en la córte de Francia.

Con elementos tan favorables, unidos al buen deseo que me animaba y al desinteresado fin de que llevo dadas inequívocas pruebas, hice mi viaje en alas del entusiasmo y desempeñé mi encargo, si no con acierto, con el deseo al menos de proporcionar algun dia á mi pais el desarrollo de mi pensamiento sobre el objeto de tanta utilidad y tamaña trascendencia.

Ningun obstáculo por insuperable fué superior á la fuerza de voluutad, y noblemente ayudado por el Presidente de aquella República, por el Ministro de Negocios estranjeros, por el de Justicia, por el Archivero nacional y sus dignísimos y eruditos depeudientes (á quienes no era desconocido nuestro idioma), di principio á mis tareas recogiendo cuantos datos estuvieron á mi alcance, y que trasmití despues integros al Ministerio de Gracia y Justicia de España, para darle una prueba de que no habian sido del todo estériles mis esfuerzos, ni defraudadas tampoco las lisonjeras esperanzas del actual Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, al que no por falta de voluntad sino por su salida precipitada del Gobierno, le fué imposible recompensar como era su deseo los gastos al menos que hiciera en tan costoso viaje un empleado de escaso sueldo y cortísimos recursos.

Ocho años cabales han transcurrido desde que tuvo efecto aquella comision, en los cuales se han hecho en el de la Cámara de Castilla de mi cargo importantes reformas útiles y beneficiosas al pais en general, profundamente interesado en la buena conservacion de documentos preccissos, sin los cuales ni existiría el derecho ni la propiedad, y de cuyas ventajas positivas se ha ocupado la prensa de todos los matices políticos, inclinando al Gobierno la justa recompensa de los que así se sacrifican por el bien del pais á costa de inmensos trabajos y voluntarios desembolsos, espresion genuina del Excmo. señor D. Lorenzo Arrazola en el preámbulo del Real decreto de 5 de noviembre de 1847, corroborada por escritores ilustres en sus obras del Diccionario Geográfico, la Enciclopedia de Legislacion Universal, y el Diccionario General del Notariado, impresos por D. Pascual Madoz, D. Lorenzo Arrazola y D. José Gonzalo de las Casas, en cuyas notables publicaciones se hace una reseña concienzuda y desapasionada de las obras ejecutadas en este depósito, que pudiera hoy competir, segun refiere el señor Madoz en las páginas ochocientas treinta y una y treinta y cuatro del tomo décimo, con los mas selectos y mejor organizados del estranjero.

En 1856, tuve la honra de presentar al Gobierno un proyecto detallado sobre organizacion de los archivos de la Fé pública, sujetándolos á un sistema metódico, sencillo y uniforme para todos los del Reino, que separadamente someteré al criterio de V. E. y de la ilustrada Junta directiva del Archivo general central, en cuyo trabajo in-

vertí dos años y medio y el coste material que ascendió á la suma de 7,652 reales, sin otra recompensa que la de haberse hecho mencion honorífica en la *Gaceta oficial*, mandándolo esponer al público en el de la Cámara y dándoseme gracias á nombre de S. M. en Real órden de 14 de abril de dicho año, por el celo é inteligencia con que habia desempeñado (son sus palabras) este importante trabajo.

A pesar de tanto desengaño, y por sensible que me sea tenerlo que manifestar á V. E., contrariando en esta parte mi natural carácter de suyo modesto, desinteresado, y exento de toda ambicion, no ha flaqueado mi espíritu, ni mis fuerzas se han debilitado para la continuacion de mis tareas, viendo por otra parte halagado mi amor propio con el premio que por estos trabajos, y otros literarios se ha dignado recompensarme el augusto Monarca de las Dos Sicilias, nombrándome Caballero Comendador de la Real y militar órden Constantiniana de San Jorge de Nápoles, honrosísima distincion, dedicada en aquel reino al mérito contraido por la laboriosidad en cualquiera parte donde esta resalte, y no sin haberse informado aquel justificado Soberano de su ilustrado Archivero nacional, el Excmo. señor Príncipe de Belmonte, que acompañado del conocido escritor español D. Modesto de la Fuente, se dignó visitar en su viaje científico el Archivo de la Cámara, y tomar en él apuntes relativos á su organizacion.

En 1858, habiendo visto el Gobierno de S. M. los estériles resultados que en dos distintas épocas produjera la organizacion de archivos del estinguido Consejo de Castilla, y otros varios, fracasada siempre por la falta de unidad y de accion para llevar á cabo esta importante reforma reclamada por la pública opinion, y para cuyos gastos se hallaban consignados en el presupuesto general del Estado hasta doce mil duros anuales, se dignó S. M., con acuerdo del celoso Ministro de Justicia el Excelentísimo Sr. D. Joaquin José Casaus, y su Subsecretario el Ilmo. Sr. D. Ramon Gil Osorio, nombrar al que suscribe director de estos trabajos, consignándole por real órden de 21 de enero de dicho año, la gratificacion de 5,000 reales sobre el pequeño sueldo de 16,000 que viene disfrutando á los 23 años de su penosa carrera, en union del señor Archivero del Ministerio de Gracia y Justicia, considerándose en el ánimo de aquel Ministro dichas gratificaciones de 5 y 6,000 reales como premio de dilatados años de servicio cortísimamente remunerados, y pensando tambien incluirlas en el próximo presupuesto, dando así una prueba de justicia á dos antiguos servidores del Estado.

Siete meses han trascurrido desde que tuvo lugar el referido nombramiento. En ellos se han confeccionado, por el que suscribe, el plan general para llevar á cabo la clasificacion y arreglo de este archivo, cuyos legajos no bajarán de 50,000, desordenados, confusos y averiados, en el estado mas lamentable de desórden, de abandono y de deterioro, y en cuyas entrañas se halla sin embargo oscurecida la propiedad de millares de ciudadanos, dignos de mas atencion y de mas miramiento de parte de un Gobierno justo y previsor. Consignadas se encuentran allí las épocas de Cárlos I y Felipe II, de que tanto provecho pudiera sacar la crítica literaria de nuestros estudiosos escritores, y sin embargo, cuando el celo y la laboriosidad de los encargados de esta organizacion habian colocado la primera piedra para construir sobre ella un edificio sólido, que hiciese honor al pais y al Ministro que concibiera tan útil pensamiento, se han visto sorprendidos con la determinacion de 21 de agosto del corriente año, por la que se suprimen las gratificaciones de los directores de estos trabajos, cesando por consiguiente su comision, de que esclusivamente, y sin brújula, se hallan hoy encargados los Auxiliares de los mismos.

Hechas estas aclaraciones, que pueden servir de preliminar y antecedente para que V. E. forme una ligera idea de las circunstancias que concurren en el que suscribe, y á las que podrá dar la apreciacion que crea conveniente, voy á ocuparme, segun me lo dicte mi leal saber y entender, del Archivo General Central de España, de su utilidad, localidad, papeles que deben enriquecerle; órden de colocacion, de los empleados y circunstancias que deben concurrir en los que para él se nombren, y finalmente, de los lisonjeros resultados que ha de producir una medida que tanto honra al señor Marqués de Corvera.

No pretendo, ni es tampoco mi ánimo, el que se tomen en consideracion mis ideas, hijas solo del estudio, de la aficion y de la práctica; no aspiro tampoco á señalar el rumbo que deben seguir las operaciones de este vasto establecimiento; mi deseo y mi único objeto es el hacer presentes juiciosas observaciones, impregnadas de mucho tiempo á esta parte en el espíritu que me domina y arrastra insensiblemente, á pesar de tantas contrariedades y de tantas ilusiones perdidas al desarrollo y perfeccion de las mismas por personas mas instruidas, mas celosas, mas prácticas y mas inteligentes en este ramo, representadas en la acertadísima eleccion de la Junta directiva, cuyo Presidente é individuos todos me merecen el mayor respeto y consideracion, creyendo, como creo firmemente, que con tan poderosos puntales es imposible se destruya el edificio levantado en el reinado de Isabel II, cuya inauguracion no tiene menos mérito á los ojos de los paises estraños, y de la nacion en general, que la traida de aguas del Lozoya.

## ARCHIVO GENERAL CENTRAL.

Hace muchos años sentia esta nacion infortunada la apremiante necesidad de reunir en un solo local los precisos documentos que hoy yacen diseminados en todos los ángulos de la Península.

Como si la propiedad ó el derecho no tuviesen importancia de ningun género, como si las glorias y las tradiciones de nuestros antepasados nada significasen en el mundo político y social, así se han mirado en España los Archivos, verdaderas fuentes de la riqueza pública; tesoro inagotable de acciones y derechos permanentes sobre las ruinas de las ciudades y de los pueblos; lengua viva que revela á todas las generaciones el Sacrosanto principio de Justicia *suum unicuique tribuere*.

Si fuese posible presentar, bajo un solo golpe de vista el lastimoso cuadro que hoy ofrecen estos depósitos, no seria exagerada la idea que acabamos de esponer,

apasionado tampoco nuestro juicio, respecto del remedio que en mas de una ocasion hemos indicado (aunque inútilmente) para salvarlos.

No hay necesidad de recorrer los Archivos de las municipalidades y del Notariado fuera de la córte, para formar idea del lamentable abandono en que se encuentran; dentro de ella, á cortísima distancia de los Consejeros de la Corona, en las Secretarías del Despacho, en los Tribunales de Justicia, en la Direccion de la Deuda y otros establecimientos, se nota con dolor la incuria de los altos funcionarios que rara vez se han prestado á girar una visita para remediar males de incalculable trascendencia, y al paso que en la mayor parte de las oficinas del Estado se ha desplegado un lujo deslumbrador, superior á todo encarecimiento, se han reservado á los Archivos públicos los lugares mas inmundos, los mas apartados del edificio, los mas húmedos, los mas lóbregos y los mas insalubres, escatimándose hasta los gastos mas precisos é indispensables que en mas de una ocasion han tenido que suplir empleados celosos y fieles conservadores de nuestras antiguas glorias.

Los Archivos son el eje principal, sin el cual ni pueden moverse ni funcionar un solo dia las oficinas del Estado, sin su auxilio no puede darse acertada direccion á los negocios, por muy especiales que sean los conocimientos de los empleados encargados de dirigir la pública administracion, y sin embargo, el que compare la lujosa ostentacion de las segundas, con el desaliño de los primeros, habrá de formar una idea bien poco favorable por cierto del estado de nuestra civilizacion.

Nosotros, que á espensas propias hemos tenido ocasiones de examinar los principales depósitos de Francia; nosotros que hemos estudiado detenidamente el Nacional que hoy rige Mr. Chabrier, digno sucesor de Camus, Baudin, Dannóu y Letronne; nosotros que hemos procurado recoger datos y noticias del estado en que se encuentran los de Bélgica, Alemania, Inglaterra y Nápoles; nosotros que hemos visto el lucidísimo trabajo del Príncipe de Belmonte, Archivero general del Reino de las Dos Sicilias, publicado por el mismo, en cinco gruesos tomos en folio, en que se recopilan los documentos mas notables desde el siglo VIII al XVI,—y de que el Soberano de aquel Reino ha remitido un ejemplar á nuestro escritor y compatriota D. José Gonzalo de las Casas, como premio y recompensa á la publicacion del *Diccionario General del Notariado*—no hemos podido menos de observar con profundo sentimiento la distancia que nos separa de esas naciones atrasadas en otro tiempo, y casi cubiertas en el siglo XVI por el pendon de Cárlos V y Felipe II.

Cuando con la vista hemos medido el suntuoso Archivo Nacional de Francia, cuando hemos penetrado en sus soberbios depósitos, cuando hemos examinado su organizacion, su claridad, su método, y hacemos comparacion exacta del contraste que forman aquellos tesoros con el abandono de nuestros carcomidos archivos, se nos cubre la frente de rubor y de vergüenza.

Y á pesar del sombrío bosquejo que acabamos de delinear; perdida casi por completo nuestra fé, desalentado el espíritu, y debilitado el entusiasmo de que nos hallamos poseidos, aun vislumbrábamos una esperanza lejana capaz de henchir nuestra alma de placer, porque no creíamos posible que esta nacion continuase por mas tiempo sumida en el marasmo, estacionada y postergáda en este interesante ramo á todas las de Europa; y esta esperanza ha llegado, y esta esperanza se ha cumplido para bien del país, para gloria del reinado de Isabel, y para eterno recuerdo del Marqués de Corvera, que tan sábiamente aconsejara á nuestra Soberana la creacion del Archivo general central en su memorable decreto de 17 de julio de este año, colocando á su frente al escritor mas notable y distinguido de nuestra época, bajo cuyos auspicios han de consumarse los inmensos trabajos científicos y literarios que se desprenden de tan acertada medida.

No es de este lugar hacernos cargo de las poderosas razones que han movido el ánimo de aquel celoso Ministro al dictar tan notable determinacion; nos concretamos solo á aplaudir en conjunto la idea, conforme en un todo á las observaciones que habremos de esplanar y ampliar mas adelante con el noble fin de ayudar á V. E. en todo lo que permitan nuestras escasas fuerzas y cortísimos conocimientos.

## UTILIDAD.

La idea de establecer un archivo central donde mensualmente se depositen los documentos de importancia que por suplantacion, incendio ú otro accidente en su original, pudiera producir pleitos de gran consecuencia, es pensamiento digno de toda la consideracion de un gobierno ilustrado y previsor, profundamente interesado en evitar delitos, reformar abusos y asegurar la tranquilidad general y particular del Estado.

Si en España se hubiese tomado una disposicion eficaz para evitar las falsificaciones de testamentos y escrituras, no existirian en los presidios muchos centenares de hombres reos de este delito, ni en nuestros Tribunales de Justicia se hallarian acumulados grandes procesos de esta especie, donde se litiga la fortuna de varias familias, en contradiccion de los que con sagacidad, con perfidia y mala fé introdujeron en los registros de instrumentos públicos, otros que ponen en duda los derechos de los legítimos dueños.

Interminables serian nuestras reflexiones si hubiésemos de citar los casos anómalos y estraordinarios que en distintas épocas han ocurrido en los Tribunales de Justicia y otras dependencias sobre la validez y nulidad de instrumentos públicos otorgados al parecer con las mayores solemnidades legales, y que sin embargo envolvian falsedad.

Es de esto un ejemplo el ruidoso pleito promovido en 1835 en el Supremo Consejo de Castilla, en el que aparecian dos testamentos que cada interesado redargüia por su parte de falso: ventilábase en ellos el importe de algunos millones, y estando las pruebas confusas, y no habiéndolas legales, el Tribunal decidió por aquellas conjeturas que se deducen de la naturaleza de las cosas, y que suelen formar una conviccion moral de la realidad de los hechos.

En 1844 se descubrió por el que suscribe la falsificacion de una Real facultad para enagenar bienes vincula-

dos, registrada y anotada en los libros, y que solo la práctica y el conocimiento en esta clase de negocios pudo hacerle observar una circunstancia ténue, en la que precisamente estribaba la suplantacion; ni han sido menos raros los casos en que aprovechándose de la malignidad del desconcierto en que quedaron los papeles en las turbulentas guerras de sucesion han acudido en estos años pasados al Gobierno en solicitud de confirmacion de gracias y mercedes supuestamente concedidas por el Archiduque y Felipe V, presentando al efecto documentos apócrifos que no han pasado desapercibidos á nuestra perspicacia.

El incendio ocurrido en la parroquia de San Andrés de Granada, que redujo á cenizas su archivo parroquial, puso en consternacion á multitud de personas cuando tuvieron que valerse de partidas sacramentales para litigar derechos que legítimamente les correspondian, y no han sido menos perturbadoras del derecho y de la propiedad las horribles escenas recientemente ocurridas en al Arabal y otros pueblos de Andalucía, donde sacrílegas manos inutilizaron por medio del fuego los protocolos de varios oficios públicos, en que tenian asentado su derecho miliares de ciudadanos honrados; ni tampoco pueden pasar desapercibidos los horribles estragos causados por las guerras de la Independencia y la civil, en los numerosos incendios de Trujillo en el siglo XIV, Zaragoza, Roa, La Nava y otros pueblos de las provincias vascas, Castilla y Navarra, en el XIX, en que se perdió preciosa documentacion, imposible de reemplazo, y cuyo estravío ha ocasionado notables trastornos y sentidas controversias.

Hace 25 años, cuando para nosotros era totalmente estraña la ciencia paleográfica, tuvimos en la mano multitud de documentos preciosos, procedentes de dos Monasterios de Campos, entre los que se hallaban en perfecto estado de conservacion, muchos títulos de propiedad, privilegios rodados y otras mercedes otorgadas á dichos conventos por nuestros Monarcas, y que adquirió un boticario por un precio ínfimo para destinar aquellos pergaminos á cubiertas de botes de medicina.

En 1836, desaparecieron del antiquísimo archivo del Adelantamiento de Castilla, vulgarmente llamado Cobarrubias, sito en el pueblo del mismo nombre, interesantísimos papeles conservados allí de tiempos muy anteriores á la época de Felipe II, en que definitivamente se fijó la córte en Madrid, aun cuando fué este Rey quien lo mandó erigir.

Es notorio que habiendo servido aquel depósito de cuadra y alojamiento á las tropas de Isabel y de Cárlos, quedó inutilizado dicho tesoro, vendiéndose públicamente sus papeles por los pueblos inmediatos, y hasta en la ciudad de Búrgos, donde tuvimos ocasion de ver algunos en 1850, recogidos por particulares curiosos.

Es por demás sabido y desgraciadamente cierto que cuando iban á la escuela nuestros padres, se enseñaba á leer en lo que comunmente se llamaba proceso, y estos procesos procedian en lo general de los oficios de los Notarios públicos, que ignorantes unas veces, y por sacar un corto estipendio en otras, entregaban al azar la propiedad y el derecho, consignados en letra paleográfica, muy desconocida entonces y considerada por lo mismo como inútil ó como insignificante.

El incendio del archivo de la Presidencia, ocurrido el dia de San José de 1819; el del ministerio de la Guerra, que todos hemos presenciado, el del duque de Liria ocurrido en 1832, y cuyos papeles chamuscados vimos revolotear desde el cuartel de Guardias de Corps, y otros várioss de que tenemos abundantes noticias y que no citamos por no hacer difusa esta Memoria, corroboran y confirman la opinion que siempre hemos sostenido acerca de la utilidad del Archivo Central, no solo como depósito de todo lo que se halla esparcido en diferentes puntos de la Península, sino como una *salvaguardia ó doble documentacion*, que sirva de resguardo á los particulares en cualquier evento.

Esta idea, de que ha de partir el principal objeto que nos hemos propuesto, y no se ha adoptado hasta ahora en ningun archivo de Europa, envuelve por su originalidad un pensamiento fecundo de grandes consecuencias y de conocidos resultados, no solamente á los particulares, sino al gobierno, que puede sacar de ella gran provecho en beneficio de este vasto establecimiento; contentémonos con reseñarla, dejando para mas adelante su ampliacion, si mereciese el apoyo de V. E.

Nada puede ser mas grato á los ciudadanos interesados en que no desaparezcan sus títulos de propiedad ó derechos inherentes á los mismos, que el de proporcionarlos doble documentacion y doble prueba para el caso en que por incendio, estravío ú otro accidente, desaparezcan los comprobantes en que estriba su legitimidad.

Suponiendo, por un cálculo muy reducido, que solo se otorguen en España durante cada año cien mil instrumentos públicos de escrituras de venta, traspaso, transaccion, fianza, dote, testamentos, poderes y particiones, y que abonándose por parte de los interesados cuatro reales por cada copia que ingresaran en el Tesoro de la Hacienda pública de la manera que indicaremos particularmente al Ministro y á V. E. caso de que la idea merezca tomarse en consideracion, habremos reunido un fundo de cuatrocientos mil reales, que unido á otros doscientos cincuenta mil que han de producir por lo menos las copias de las partidas bautismales, de defuncion y matrimonio á razon de dos cuartos cada una, darán un resultado total de seiscientos cincuenta mil, que distribuidos entre los empleados del archivo central, de que nos ocuparemos en otro lugar, formarán la suma suficiente para que este vasto establecimiento, primero de su género en Europa, se costee por sí mismo; no pueda fracasar jamás por falta de fondos del Erario, por las políticas convulsiones, y por los cambios frecuentes de los Ministros de la Corona; envuelve además, como consecuencia lógica la formacion de una estadística, la mas exacta y completa que puede imaginarse y que ha de servir de poderoso auxiliar á la comision general de este nombre, tan justamente encomiada; proporciona á los ciudadanos la seguridad de encontrar siempre prueba fehaciente de sus derechos en todos los casos en que puedan ocurrir los lamentables trastornos que someramente hemos indicado; consigna un precedente que aleja á los falsificadores del campo de la infamia, de la intriga y de la mala fé, resuelve las decisiones de los Tribunales, aclara las dudas y disminuye los pleitos.

¡Cuántas familias que hoy se hallan desposeidas de sus

acciones y derechos y sumidas tal vez en la indigencia, hubieran bendecido hace un siglo este pensamiento, cuya utilidad no puede pasar desapercibida á los ojos del Gobierno, cuando le demos toda la estension de que es capaz!

Díganlo por nosotros los dueños de oficios enagenados, que habiendo perdido sus cédulas de confirmacion, rara vez encuentran comprobantes en las oficinas públicas.

Díganlo los que diariamente asedian los archivos del Estado en busca de antecedentes y noticias que no pueden satisfacerse en unos por el desarreglo en que se encuentran, y en otros por el estravío ó desaparicion.

En estos años pasados se cometieron dos robos de alguna consideracion en archivos dependientes de una de las Secretarías del Despacho, sin otro objeto, de parte de sus autores, que el de aprovechar el importe del peso del papel; pudieron recogerse algunos legajos, formóse causa á sus perpetradores y se les impuso por nuestros Tribunales el presidio. ¿Y es esta pena suficiente á reparar los males causados por semejantes crímen? ¿Puede indemnizar jamás los perjuicios inferidos á las familias cuando no existe otra prueba legal capaz de resucitar derechos arrebatados por la infamia?

El Gobierno que procure cortar de raiz estos males desde el año de 1859 en adelante, en que á nuestro juicio debiera empezar á regir tan provechosa determinacion, mereceria la bendicion de los pueblos, y nosotros habríamos conseguido un lauro capaz por sí solo de recompensar tantas fatigas y tantos desvelos en un ramo tan importante, á que hemos dedicado el estudio de veintitres años consecutivos.

Para la colocacion de las copias que acabamos de indicar se designará en el archivo una galería compuesta de tantas ó cuantas piezas ó departamentos que se denominarán de *Doble registro* y formarán seccion separada de todas las demás, como haremos ver en el plano que ha de acompañar para su mejor inteligencia, á la primera parte de esta Memoria.

## LOCALIDAD.

Conocidas son nuestras opiniones de muchos años á esta parte, respecto de la localidad en que debiera establecerse el Archivo general Central. En conversaciones particulares y por escrito, hemos asentado mas de una vez la idea de fijarlo en la córte, designando al efecto suntuosos edificios que por su naturaleza se hallan indicados para este importante objeto; pero si esta idea no se hallase bastante robustecida por nuestra opinion fija é invariable, tendriamos que citar los archivos nacionales de todas las capitales de Europa, establecidos en Francia, Alemania, Inglaterra, Rusia, Bélgica y Nápoles, para demostrar que solo en estos puntos, y no otros, pueden producir los resultados que aquellos Gobiernos previsores se propusieran, y que en nuestro concepto debe secundar el español.

Es cierto que el suntuoso palacio arzobispal de Alcalá reune todas las condiciones que pudieran desearse, que por su proximidad á la córte y con la comunicacion rápida que ofrecen los caminos de hierro, se daria aquella ciudad empobrecida vida y animacion por los curiosos de la capital; pero esto tambien, que estas ventajas que á primera vista sorprenden á los que no tienen conocimiento de esta clase de depósitos en el estranjero, traen consigo perjuicios de incalculable trascendencia, como habremos de probar mas adelante.

Creemos, pues, que de no utilizarse cualquiera de los edificios de que el Gobierno dispone en Madrid, seria preferible construirle de nuevo en la Montaña del Príncipe Pio, dándole si se quisiese (aun cuando no lo conceptuamos necesario), hasta las condiciones de una fortaleza capaz de resistir un golpe de mano, que ni podemos ni debemos esperarlo en la córte de España, por muy aflictivas que fuesen sus circunstancias; y aqui es preciso recitar, aunque de paso, el diálogo que tuvimos con el Archivero nacional del vecino Imperio.

«Ningun establecimiento público, decia aquel venerable funcionario, ha sido respetado en París como el Archivo nacional. Cuando en 1848 pasaban por este sitio las »masas armadas, procedentes del barrio de San Antonio, »hasta en número de cincuenta ó sesenta mil hombres, al »leer la gran inscripcion esculpida sobre el pórtico del edificio, en que se lee en abultadas letras: Palais des Archives nationales, prorumpian en atronadoras frases, *les archives nationales en avant*; y sin embargo iban á incendiar el palacio del Lowre, cuyos estragos, aunque pronta y eficazmente remediados, aun tuvimos ocasion de ver »con nuestros propios ojos, probando este hecho tan significativo y tan reciente, el respeto que merece un depósito de esta naturaleza, aun á los mas desaforados revolucionarios.»

No se necesitan cuantiosos fondos para edificar este palacio, que por lo menos debe contenar trescientas piezas ó departamentos, número reducido si se compara con el Archivo nacional del Imperio de Francia, pero suficiente para el nuestro, que cuenta la mitad de aquella poblacion.

Sótanos para evitar la humedad, escalinata á las entradas de tres piés sobre la superficie del terreno, dos hiladas de piedra en todo el cuadrángulo ó cuadrilátero, paredes gruesas de ladrillo, piso bajo y principal, y solo segundo en los cuatro ángulos del edificio, caballete con vertientes á un suntuoso patio donde puede establecerse un soberbio jardin de grande estension.

Las salas esteriores deberán tener luz al campo, con grandes y rasgadas rejas; las interiores, divididas de las esteriores, por medio de una ancha galería, tendrán sus luces al jardin ó patio.

Estantería de hierro con columnitas delgadas é istriadas, que al paso que sirvan de adorno, roben poco terreno para la colocacion del papel.

No se necesitan puertas ni vidrieras para la estantería, porque al paso que entorpecen continuamente las operaciones de los funcionarios, no puede lucir la lujosa carpetacion que debe adoptarse para el primer Archivo del reino, y de que presentaremos curiosos modelos para todas las secciones en que haya de dividirse este inmenso depósito.

Comparados, pues, los gastos que pudiera ocasionar el derruido palacio de Alcalá, con los que habrian de originarse en el que se hiciese nuevo en la córte, resultaria

desde luego una cortísima diferencia, que podria suplirse con un impuesto especial mientras durasen las obras (como se hizo para edificar el teatro Real), bien sobre los objetos de lujo, ó recargando las entradas de los teatros y plazas de toros del reino con ocho maravedises.

Hechas estas aclaraciones, que demuestran hasta la evidencia la ninguna dificultad que puede ofrecer la construccion del Archivo Central, vamos á hacernos cargo de los perjuicios que indudablemente resultarian de fijarlo en otro punto, no solo al pais en general, sino á los empleados encargados de dirigir sus funciones respectivas.

Sentado como principio inconcuso que la escuela diplomática debe hallarse unida, localizada, y bajo la inmediata dependencia del Director general del Archivo Central, como sucede en Francia, serian muy notables los que habrian de ocasionarse á los alumnos, haciéndoles trasladar á seguir su carrera fuera de la córte, y no serian menores los que habrian de inferirse á los Profesores, que además de los conocimientos especiales que hoy reunen para esplicar sus respectivas cátedras, tienen el desempeño de otros cargos importantes en la Academia de la Historia y en las bibliotecas públicas, fuente perenne de que han de beber constantemente los discípulos, con la lectura de sus ricos documentos.

Los Profesores de la escuela son, como acontece en Paris, y así deben aquí considerarse como gefes natos de Seccion del Archivo nacional, cumpliendo ambos cargos dentro del mismo edificio, con utilidad del Estado y de sus respectivos discípulos.

Aparte de esto, qué de inconvenientes no han de tocarse, y qué dificultades no será preciso superar para la traslacion de los archivos que luego indicaremos, lo dicta solo la sana razon.

Una vez señalados los que deban constituir este gran depósito, habrá que proceder á su traslacion inmediata, formando allí un embrollo y confusion inaccesible al talento mas perspicaz, y de que resultaria el desaliento de los empleados, y aun el de los Gefes Directores; por el contrario, en la córte, donde son conocidas las localidades, que ocupan los papeles que han de destinarse al Archivo central, puede hasta calcularse matemáticamente el lugar de su sustitucion y la conveniencia tambien de los que deben preferirse á su clasificacion inmediata, sea por el estado de incuria en que se encuentren, sea por su utilidad ó por su importancia, sistema que no puede adoptarse fuera de Madrid, porque los empleados adscriptos no pueden estar en uno y otro punto, como puede suceder en la córte; pero hay mas, estableciendo en ella el Archivo central, pueden afluir sin dificultad y sin perjuicio del servicio público, además de los depósitos que despues reseñaremos, los Archivos de escrituras públicas, los del Notariado, los de la Contaduría de Hipotecas y los del Sello Real, cuyas noticias son precisas é indispensables diariamente, y que no podrian satisfacerse fuera, sin notables dilaciones y gravísimos inconvenientes; aun hay mas: supongamos que establecido este gran depósito en Alcalá, el Escorial, Toledo ú otro punto análogo, se mandasen remitir los de la Cámara de Castilla, Consejos estinguidos y Ordenes militares, depósitos todos de cuyos documentos tiene el Gobierno y los Tribunales necesidad de consultar diariamente; habria que tropezar sin remedio con el escollo de fijar la época sujeta á la remision, y la que deberia conservarse en la córte, porque la esperiencia y la práctica tiene acreditados para unos un siglo, para otros medio y para otros veinte y cinco años, resultando de aquí complicacion en los trabajos y falta de unidad y de accion para dirigirlos, lo cual no sucederia en a córte, en que podrian trasladarse los archivos íntegros, de la manera que pareciese mas conveniente, pudiendo servir al dia y en cuantas ocasiones lo exigiese el servicio público Además, las certificaciones que fuera de Madrid hubiesen de darse á los solicitantes, causarian gravámen, dilacion y gastos de viajes y exhibicion de poderes, como desgraciadamente viene sucediendo con el Archivo de Simancas, cuya importancia perdió toda su fuerza y su principal objeto desde que el Sr. D. Felipe II, que lo creó por su inmediacion á Valladolid, fijó definitivamente la córte en esta capital, á cuyo punto debiera, en nuestro concepto, haberse trasladado inmediatamente este depósito, oscurecido de nacionales y estranjeros, y con cuya medida se hubiera acaso salvado del horroroso saqueo é incendio voluntario que sufriera por las tropas francesas en la guerra de la Independencia. Si se hubiese verificado, no tendriamos que lamentar la desaparicion de documentos preciosos que hoy enriquecen á naciones estrañas, entre las que pueden citarse (aun cuando haya sido devuelta), la famosa causa de D. Rodrigo Calderon, remitida allí por la Cámara de Castilla.

La traslacion del Archivo de Simancas á la córte, habria producido grandes beneficios á la literatura y á la historia, utilizando nuestros hombres científicos en favor del pais noticias y datos importantes que comisionados estranjeros autorizados en alguna ocasion han aprovechado en beneficio propio, y tal vez para vendernos despues nuestra propia verguenza: habríanse formado curiosas colecciones de Reales Cédulas de que hoy carecen todos los ministerios, y los empleados de aquel depósito, desatendidos, postergados y relegados al olvido habrian llenado su deber con el estímulo y la recompensa del trabajo, ignorada allí y al alcance en la córte del Gobierno, que seguramente no hubiera podido tolerar la exigua retribucion de aquellos celosos funcionarios dotados solo por mas de un siglo con 6,000 rs. el Archivo y con 200 ducados anuales sus dos únicos oficiales, segun se comprueba por los documentos originales que tenemos á la vista.

Si, pues, por las razones que superficialmente quedan apuntadas, y á que podriamos aun dar mayor estension, creemos que el Archivo de Simancas y otros que hoy no pueden tocarse por los muchos gastos que produjera su trasporte, debieron venir á Madrid hace doscientos años, ¡con cuánto mas motivo no habremos de oponernos al pensamiento de crear el Archivero central en otro punto que no sea el de la residencia de nuestros Monarcas, donde viven generalmente todos los hombres de estudio y á donde vienen á parar los estranjeros, ávidos de nuestras antiguas glorias literarias!

## PAPELES QUE DEBEN ENRIQUECER ESTE DEPÓSITO.

Sentado el principio de que es impracticable por ahora, aunque no imposible, la traslacion á la córte de los

Archivos generales de Simancas, Barcelona, Sevilla, Valencia, Galicia y Mallorca, por los escesivos desembolsos de que habria de desprenderse naturalmente el Tesoro, deben afluir al Archivo central, que nosotros denominamos nacional, por ser el nombre que llevan estos vastos establecimientos en todos los paises cultos:

Primero: el de la antigua Cámara de Castilla, orígen de todos los del reino, por proceder de la mas antigua y respetable Secretaría, denominada de Estado y de Gracia, muy anterior á la creacion de todos los Tribunales (conocidos hoy), de todos los Consejos y de todas las Secretarías del Despacho, y de cuya importancia se ha ocupado el Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz, en las páginas 831 y 34 del tomo 10, que nos permitiremos copiar literalmente y á continuacion para conocimiento de V. E.

«*Archivos.* Tarea improba ha sido la nuestra al reunir »los datos de los archivos que luego reseñaremos; era un »trabajo nuevo, olvidado hasta ahora, quizá por las »grandes dificultades que oponia y que nosotros mismos »no hubiéramos podido llevar adelante sin la grande »cooperacion de los archiveros respectivos. La premura »del tiempo, y lo vasto de la materia, no nos ha permitido recoger los antecedentes de todos los que hay en Madrid; en algunos hemos encontrado alguna resistencia, »que por otra parte no hemos tratado de vencer; sin embargo, creemos haber podido conseguir los principales »por su importancia y antigüedad. Nosotros que los hemos »recorrido casi todos, que hemos visto sus índices y re»gistros, podremos sin pasion dar una ligera idea de lo »que son, y lo que en nuestro concepto debian ser. No »debe estrañarse que en tiempos de revueltas, cuando se »abandonan todos los ramos de engrandecimiento para »una nacion, se descuide un objeto de tanta prediieccion »como debia serlo un archivo para los gobernantes. Pero »lo que no tiene disculpa, lo que no puede justificarse, es »como á la sombra de la paz pueden mirarse con indiferencia esos sagrados depósitos de nuestros antepasados, »en los que hemos tenido que lamentar su completo desórden en algunos, su descuido en casi todos. Sin embargo, dignos son de mencionarse entre otros los Archivos de la Cámara de Castilla, del ministerio de Estado, y »del Ayuntamiento; bien pueden presentarse como modelos en su género, y nosotros nos congratulamos en reconocer toda la capacidad, toda la solicitud de los que »están al frente de ellos. El Gobierno debe atender al »pronto remedio de todos los archivos de la nacion: tiempo es ya de que se procure la conservacion de esos preciosos monumentos, que son sin disputa la fuente mas »pura de la verdadera historia. Nosotros deseariamos que »todas las Secretarías del Despacho tratasen de uniformar »este importante ramo de la manera que lo ha emprendido »ya el ministro de Gracia y Justicia en su notable decreto »de 5 de noviembre de 1847 y posteriores resoluciones. »Créese en Madrid una junta superior directiva de Archivos por cada ministerio, fórmense otras suballernas en »las capitales de provincias y de distrito, para que inspeccionen los archivos establecidos y propongan los medios »de mejorarlos; de esta manera, y sin gravar los presupuestos, podrá conseguirse el objeto apetecido, y los estudiosos verán colmados sus deseos. Ojalá que esta justa »censura sea un motivo para que se lleve á efecto lo que »con tan buenos resultados se ha practicado ya en otras »naciones de Europa, principalmente en Francia é Inglaterra.»

«*Archivo de la suprimida Cámara de Castilla.*—Plazue»la de los Consejos, núm. 127.—Su fundacion debió ser »sin duda la misma que la Secretaría de que procede, y »cuya antigüedad se ignora de una manera positiva, la »cual despues de haber tomado diferentes denominaciones »desde la época de los Reyes Católicos, fué suprimida »en 1834 para dar lugar á la creacion del Consejo Real de »España é Indias. Por varias noticias tradicionales, se »sabe que hasta la época de D. Fernando el VI, no llegó á «haber formal archivo, corriendo la custodia de los papeles á cargo del oficial libranc ista de la Cámara, y el arreglo de estos á cargo de todos los oficiales de la Secretaría, segun los respectivos negociados que desempeñaban. De esta amalgama ha provenido la falta de unidad »y de accion, tan indispensables para el arreglo de los papeles, y de aqui la perpétua oscuridad en que se encuentran los remitidos á Simancas, hasta el año de 1569. Ignóranse las fechas en que tales remesas se hicieron »antes de las efectuadas en 1718 y 1758; pero sí consta »que lo fueron con el mayor desórden, y que aun en el »dia carece el Gobierno y el pais de las importantisimas »noticias que aquellos papeles encierran, y que llevaron »en lo antiguo el nombre de *Diversis de Castilla.* Increible »parece y hasta inverosimil, el abandono en que han estado estos papeles de un siglo á esta parte, principalmente »desde el fallecimiento de un entendido archivero que vió »por los años de 1748, y que aunque bajo formas antiguas »y pesadas llegó á organizar un importante trabajo que »no continuaron despues sus sucesores. En 1813, se trasladaron todos los papeles relativos al siglo pasado, á las »habitaciones bajas y húmedas de la casa llamada de las »Niñas de Leganés, detrás de la Iglesia de Santa María, »siendo de notar que hasta el año de 1839, en que volvieron al local donde hoy existen, han formado un depósito »ó almacen de papel de lastimoso recuerdo, habiéndolo »convertido desde aquella fecha su digno y único Archivero D. Lesmes Hernando en uno de los mas apreciables »y lujosos archivos de España y aun de estranjero. Sabiamos la grande reforma que en él se habia obrado, y que »se hallaba organizado con tal claridad y precision que »podia ser un modelo de su género, y movidos de la curiosidad, no pudimos menos de visitarlo, quedando muy »satisfechos, no solo de las bases adoptadas para su organizacion, sino del lujo de la carpetacion y escesivo gusto »en su parte caligráfica y de adorno.

»Este archivo consta de dos piezas: la principal de 67 »piés de longitud, por 26 de latitud y 15 de altura, ó sean »1,742 piés cuadrados ó superficiales, con 25 armarios cerrados de madera sólida y pintada al óleo: la otra es mucho »menor y está bajo de la anterior. Esta magnífica estanteria »fué construida de órden de Cárlos III en los años »de 1779 al 1781, cuyo importe ascendió á 244,893 reales, »16 maravedises. Es de la cabida de unos 4,000 legajos, »y los papeles que hoy dia se conservan, datan generalmente desde el año de 1570, hasta el de 1836, si bien por »incidencia ó antecedente se hallan unidos otros de épo-

»cas anteriores. Se refieren á los diferentes asuntos que »en lo antiguo corrian por la Secretaría de la Cámara de »Castilla, que eran los siguientes: concesion de gracias y »mercedes de grandezas de España y títulos de Castilla y »sus respectivas sucesiones; idem de almirantes, mayordo»mos, caballerizos mayores de casas reales, y otros em»pleos, y oficial de las mismas y de todas las ciudades, villas »y lugares del reino: convocacion de Córtes, juramentos »de Reyes y Príncipes, testamentos de personas reales, »pleitos homenajes; facultades para enajenar bienes vin»culados, para consignar viudedades en favor de los títu»los de Castilla, y para imponer y redimir censos; privi»legios de hidalguia, secretarios de S. M., efectivos y ho»norarios, cartas de naturaleza, villazgos, legitimaciones, »tutelas y curadurias, grados de segunda suplicacion al »Consejo, alcaldias mayores, corregimientos, jurados, »receptores, alcaldes, alféreces mayores, merinos, mon»teros de Cámara, licencias para casarse, los títulos de »Castilla, con arreglo á la pragmática de 1776, plazas »togadas, indultos de viernes Santos y otro inmenso cúmu»lo de negocios que seria difuso enumerar. Entre los do»cumentos mas importantes, se encuentran 55 tomos de »actas de las antiguas Córtes de Castilla, varias copias de »testamentos de reyes y otros manuscritos muy curiosos, »mandados traer en 1750 de la Biblioteca de los mínimos »de Córdoba; el famoso libro del Real Patronato de Grana»da del tiempo de los Reyes Católicos, la testamentaría »de la Reina Madre Doña Isabel de Farnesio, y otros pa»peles preciosos y de raro mérito. El personal de este ar»chivo, ha sido, por espacio de once años, de un solo ar»chivero, habiéndosele agregado en junio de 1846 dos es»cribientes temporeros y un mozo. Se hallan tambien »agregados á este archivo los del Patronato de Castilla y »Aragon, y el civil de la Corona de Aragon, situado en »la parte mas débil del edificio y en piezas poco desaho»gadas; para su organizacion, hay un empleado y un mo»zo nombrados ambos de un año á esta parte.»

De este importante depósito ha sacado, ó mejor dicho, completado la Academia de la Historia la Coleccion de Córtes de los antiguos reinos de España, de cuyas actas se conservan 55 tomos, arrinconados por espacio de 200 años, é ignorados completamente, hasta que el funcionario que suscribe lo puso en conocimiento de aquella corporacion, por conducto verbal de nuestro particular amigo el entendido y estudioso D. Aureliano Fernandez Guerra, á cuyas indicaciones, y al apoyo que prestára la referida Academia, se debe la publicacion curiosa en 1855, de que nos fué remitido un ejemplar, cabiéndonos en esta parte alguna gloria repartida con los archiveros de Simancas, Navarra, Valencia y Aragon, que con solícito afan han ayudado á tan noble como desinteresado pensamiento.

2.° Deben aludir igualmente los archivos contenciosos procedentes del estinguido Consejo de Castilla, que en su mayor parte se hallan hacinados, ayescados, confusos y desordenados en los húmedos sótanos del Ministerio de Gracia y Jurticia, y otros locales del Supremo Tribunal, indignos de ocupar tan riquísimos tesoros, y de cuya organizacion se han ocupado algunos Ministros, aunque sin resultado lisonjero, por razones que ya hemos apuntado en la parte espositiva de esta Memoria. En ellos se encuentran consignados desde el siglo XVI al XIX, derechos importantes á las familias, á los pueblos y á la grandeza de España, títulos de propiedad, juicios de tenuta, demandas de retencion sobre privilegios de villazgos, bulas apostólicas, cartas-pueblas, planos geográficos y la estadística judicial, sin contar la parte literaria, arrojada allí como por desprecio á las luminosas doctrinas esparcidas por nuestros mas eminentes jurisconsultos en todos los ramos del saber.

De estos archivos salió la famosa coleccion de Alegaciones fiscales del Conde de Campomanes, publicada por el Excmo. Sr. D. José Alonso, siendo Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, despues su Presidente, y mas adelante Ministro del ramo, que por sí mismo y con bastante penuria examinó millares de legajos invirtiendo muchas horas diarias por espacio de nueve meses en aquellos inmundos locales, y en cuyos trabajos de investigacion tuvimos la honra de ayudarle por invitacion suya, aun cuando no dependiese entonces de nosotros este depósito, sino en la parte eclesiástica.

A nosotros mismos nos causa rubor hacer una reseña minuciosa de la incuria y abandono en que se encuentran tan interesantes documentos, reservan lo su descripcion al sentido comun de V. E. y de la Junta directiva en la visita especial que naturalmente se desprende de su honroso cargo.

3.° El de la Secretaría de Gobierno ó el llamado gubernativo del antiguo Consejo de Castilla, por la cual se espedian los títulos de Escribanos y Abogados hasta 1834, en que pasó el conocimiento de estos negocios á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, y cuyos papeles, con otros de distinta naturaleza y muy importantes, se encuentran hoy bajo la inmediata dependencia del archivero del Ministerio de Gracia y Justicia, corriendo su custodia á cargo del último oficial, que cuenta muchos años de servicio.

4.° El del Consejo de Hacienda, estinguido en 1834, en cuyo Tribunal se ventilaron árduas é importantes cuestiones, siendo su estado tan poco satisfactorio como el del Consejo de Castilla que acabamos de describir, y cuyos legajos se hallan anómalamente repartidos entre los sótanos del Ministerio de Gracia y Justicia algunas piezas acobachadas del Supremo Tribunal, y otras altas del mismo edificio.

5.° El del Consejo, relativo á la antigua Corona de Aragon, en igual ó peor estado que el anterior y localizado en los mismos puntos que acaban de indicarse. Desde la supresion de este Tribunal en 1834, han corrido sus papeles anómalas vicisitudes, depositándose unas veces en mal acondicionadas bohardillas, y posteriormente en una casa húmeda y amenazada de ruina en la plazuela de la Paja, donde por muchos años, sin otra custodia inmediata que la de un matrimonio pobre, vimos en 1852 colgada de sus carcomidos estantes la ropa de los niños sobre cuerdas, con el objeto de secarse, y de cuyo inmundo sitio logró arrancarlos el Ministro de Gracia y Justicia don Lorenzo Arrazola, trasladándolos al lugar que hoy ocupan, sin otra ventaja que la de hallarse mejor guardados en la casa llamada de los Consejos, pero siempre sujetos al abandono que observará la Junta directiva, cuando re-

clame la posesion de estos archivos al Ministerio de que dependen. Deseoso dicho Ministro de dar pan á algunos cesantes, entre los cuales se hallaban respetables padres de familia, habiendo servido ya algunos en Juzgados de ascenso, nombró cuatro para la organizacion indispensable de este depósito con el sueldo de 3,000 rs., y en cuya ocupacion cesaron á consecuencia de los sucesos de 1854; pero fueron tan exiguos los útiles con que contaban estos funcionarios, que mas de una vez los vimos sentados sobre legajos á falta de sillas, y sin una brasa de lumbre en los dos rigorosos inviernos que pasaron en tan penoso ejercicio. Son importantísimos los papeles que encierra este depósito.

6.° El del Consejo de Indias, dependiente del Supremo Tribunal, y localizado en la planta baja del mismo edificio, falto de índices y acertada organizacion en los curiosos documentos que contiene, y de que dependen derechos consignados en nuestras antiguas posesiones ultramarinas, perdidas en época no muy lejana, y que han sido objeto de importantes tratamientos con aquellas Repúblicas.

7.° El de la Cámara del Patronato de Castilla y Aragon, que por espacio de once años se halló á las órdenes del que suscribe, pasando despues á la de D. José María Martinez, oficial segundo del archivo del Ministerio, y á cuyos papeles ha dado este funcionario acertada direccion. Existe hoy este depósito en la planta alta del ministerio de Gracia y Justicia; y entre los curiosos documentos que contiene, se encuentran los siguientes: Informacion para la beatificacion de D. Alonso VIII, donde se hallan pormenores del asesinato de la famosa Raquel en Toledo; libro becerro del Real Patronato; providencias de la Cámara en asuntos pertenecientes al Concordato; dos tomos de decretos, órdenes y providencias de la Cámara en asuntos eclesiásticos, donacion de los señores Reyes don García y doña Estefanía en favor del monasterio de Santa María de la ciudad de Nájera; libro del Patronato de Granada, del tiempo de los señores Reyes Católicos, (mandado encuadernar con estraordinario lujo por el escelentísimo señor don Manuel Ortiz de Zúñiga, siendo Subsecretario); capítulos matrimoniales que otorgaron los señores Reyes de Castilla y Navarra para casar al señor Rey don Enrique IV, siendo Príncipe de Asturias, con la señora Infanta de Navarra doña Blanca, y que cesase la guerra que habia en los reinos de SS. AA. y de Aragon, en el año de 1437; papel político sobre los escesos de la Dataría de Roma, su autor el Cardenal Zapata, dirigido á la magestad del señor Rey don Felipe III, por mano del señor Obispo de Valladolid, año de 1600; prevenciones y avisos políticos que Antonio Perez, Secretario del despacho Universal del señor Rey don Felipe II, dirigió al Duque de Lerma, primer ministro de la magestad del señor Rey don Felipe III, para el mejor gobierno de la monarquía de España; advertencias políticas para la mejor instruccion de un Príncipe, como de cualquier ministro suyo; testamento otorgado por el señor Rey don Juan el II, en 8 de julio de 1454; testamento del señor Rey don Enrique III, otorgado en Toledo, año de 1406; testamento del señor Rey don Enrique II, otorgado en Búrgos á 29 de mayo, era de 1412, año de 1374; relacion de los trabajos que padeció en la cárcel doña Leonor de Guzman, en las revueltas del Rey don Pedro con su hermano bastardo don Enrique; carta en que se avisó la feliz muerte del señor Rey don Felipe III, su piadoso testamento, y lo ocurrido despues de ella, escrita por quien se halló presente á todo, año de 1621; testamentos otorgados por el señor Rey don Alonso el Sábio en la ciudad de Sevilla, años de 1283 y 1284; testamento otorgado por el señor Rey don Juan I de este nombre en Castilla, originales del óvolo y estatutos de Córdoba; noticias tocantes á la fundacion del hospital de San Francisco, que llaman de Convalecientes, y está cerca de la catedral de la ciudad de Córdoba, año 1663; papeles relativos á la fundacion del hospital de San Bartolomé, llamado de Jesus Nazareno, que está en el distrito de la parroquia de San Lorenzo de la ciudad de Córdoba, año de 1579; fundacion del hospital de San Bartolomé, calle de los Letrados, collacion de Santo Domingo de Silos de la ciudad de Córdoba, año de 1573, fundacion y principio del hospital de San Bartolomé, llamado de las Ubas, que está en el distrito de la parroquia de la Magdalena de la ciudad de Córdoba; noticia instrumental que anuncia la antigua existencia del hospital de San Bartolomé, que hubo en el distrito de la parroquia de *Omnium Sanctorum* de la ciudad de Córdoba, año de 1486; papeles auténticos que acreditan la antigua existencia de los hospitales de Santa Brigida y Santiago, que estuvieron en el distrito de las parroquias de San Pedro y Santiago de la ciudad de Córdoba, año de 1474.

8.° Cámara civil de la antigua Corona de Aragon; existe hoy en el mismo punto que acabamos de indicar y á las órdenes del propio funcionario, tiene tambien datos curiosos y en buen estado de organizacion, debida á la inteligencia del espresado señor Martinez.

9.° El del Consejo de las órdenes, establecido hoy en la planta alta de la casa de los Consejos, y al que habrá que reunir los que hoy se hallan diseminados en el convento de las señoras Comendadoras de Santiago de esta córte; calle de las Urosas, núm. 7; en una de las antiguas mezquitas de Toledo, Uclés, San Marcos de Leon, Valencia y otros puntos, que detallará circunstanciadamente su celoso Archivero y entendido paleógrafo, dotado hoy con 10,000 rs. anuales, á los 43 años de relevantes servicios.

10. Consejo antiguo de Estado, localizado en la Secretaría de su nombre.

11. Consejo de Estado constitucional, cuyos papeles perecieron en su mayor parte en Sevilla, al tiempo del embarque de S. M. el Rey don Fernando VII para Cádiz, conservándose aun algunos restos que pudo recoger el difunto oficial Caballer, y que hoy se hallan distribuidos entre las respectivas Secretarías del Despacho, y algunos de ellos en la Cámara de Castilla.

12. El del Consejo Real, que por su moderna institucion, comprende una época determinada, y al que se hallan unidos otros papeles completamente ignorados, que por su naturaleza pertenecen hoy al ministerio de Hacienda y otras Secretarías. Se debe esta confusion á no haberse hecho en tiempo oportuno la segregacion conveniente aconsejada por el que suscribe. Se hallan en este archivo sin rotulacion alguna y sin la debida clasificacion muchos legajos que continen títulos originales de oficios enagenados mandados presentar por Real órden en 1815,

y que hoy son muy precisos á los que con solicito afan están inquiriendo, aunque sin resultado, su paradero, para legitimar derechos incontrovertibles, que habrán de perder irremisiblemente. Entre estos papeles deben hallarse las copias auténticas del testamento y codicilo de la Reina Católica doña Isabel, de las aclaratorias de las de Toledo al año de 1480, y varias Bulas apostólicas, que tuvimos ocasion de ver en 1847, y de cuyo paradero no podemos hoy dar noticia detallada.

13. El del Consejo de Estado moderno, del cual no podemos ocuparnos por su reciente institucion. Se halla tambien en la casa de los Consejos.

14 El Consejo de Italia que reune preciosos documentos relativos á nuestra ocupacion en Sicilia hasta la época de Cárlos III, entre cuyos interesantes papeles se halla un voluminoso é importante libro del Patronato de Nápoles, reclamado mas de una vez, si no estamos mal informados, por aquel augusto Monarca; depende hoy este depósito de la Secretaría de Estado.

15. El del Tribunal Supremo de Justicia, cuyos papeles, aunque muy modernos, pues solo datan desde 1834, necesitan estudiada y completa organizacion.

16. El del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, tanto de asuntos contenciosos como gubernativos.

17. El del Tribunal Mayor de Cuentas del reino hasta 1833. Este soberbio depósito reune hoy aproximadamente cerca de 40,000 legajos abultados, que reducidos al tamaño regular de 15 libras, que puede adoptarse para su mas fácil manejo, pueden componer el número de 60,000, de los cuales se encuentran 8 ó 10,000 tendidos por los suelos por falta de localidad y estantería, y no poco perjuicio de los celosos funcionarios que lo sirven, continuamente embarazados con el aumento progresivo de papeles que seguramente no bajará al año de 6 á 7,000 paquetes. Está localizado en la planta baja de la casa llamada del Platero, y llenos de papeles sus inmensos é insalubles sótanos, sin contar con una porcion de piezas destinadas al mismo objeto en la casa llamada de los Consejos, de donde continuamente hay que traer y llevar los que exige el público servicio.

18. El del Tribunal estinguido de la Inquisicion en todo el reino.

19. Los Archivos de todas las Universidades del reino desde la fecha de que datan sus papeles hasta la muerte de Fernando VII.

20. Los Archivos de cuantos papeles existan en las Escribanías de Cámara de todas las Audiencias del reino, tanto civiles como criminales, y gubernativos ejecutados hasta 1833 inclusive.

21. Archivos de todas las Secretarías del Despacho hasta que dió principio el reinado de Isabel.

22. Archivo antiguo de Cruzada, localizado hoy en el ministerio de Gracia y Justicia.

23. Archivos de la Sacra Asamblea del órden de San Juan hasta 1833.

24. Archivos de la anunciatura apostólica hasta igual fecha, prévio consentimiento del Gobierno pontificio.

25. Archivos del Real Patrimonio hasta la muerte de Fernando VII, sin que choque su inclusion entre los demás, pues uno de los mas ricos tesoros que tiene el archivo nacional de Francia, es el de la Casa Real desde la época de los Merovingios y de que podríamos citar curiosos detalles.

26. Archivos del Notariado de todo el reino, tan pronto como se publique la ley, se hayan revertido al Estado todos los oficios, y se verifique por completo la indemnizacion á sus antiguos dueños.

27. El Archivo general de Escrituras públicas. Se creó este Archivo por Real Cédula de 5 de marzo de 1765; comprende 9,576 volúmenes del protocolo correspondiente á 2,110 funcionarios, y debe ocupar en el Archivo central sobre 10 departamentos. Nosotros vimos hace 26 años este depósito en un estado lamentable, no por culpa de sus respectivos funcionarios, sino por la triste suerte que siempre ha cabido á estos establecimientos. En la actualidad, merced á la decidida proteccion dispensada por el ilustrado señor Romero Paz, regidor del muy noble ayuntamiento de esta capital, y al celo y laboriosidad de su archivero don Manuel Epalza, se han hecho en él notables reformas, y hasta sacrificios voluntarios, formando un índice que no hemos podido menos de elogiar. Se halla localizado en la calle de San Francisco, en una casa vieja, y en piezas muy desproporcionadas é insalubres.

28. Archivo del Sello Real, situado en la calle de Silva. Este depósito cuya importancia escede á toda exageracion no conserva un solo índice, y envuelve la anomalía única de su género en Europa de hallarse servido por un teniente nombrado por la marquesa de Valera, á quien pertenece la propiedad, en contradiccion con lo que en todos los paises acontece; y de que ya se ocuparon las Córtes en 1821, indicando la necesidad de revertir al Estado una cancillería, que á nuestro juicio solo incumbe desempeñar como Notario mayor del reino al ministro de Gracia y Justicia.

29. Archivo de la Contaduría general de Hipotecas.

30. Archivos de las inspecciones de todas las armas hasta 1833.

31. Archivos de las antiguas superintendencias de policía hasta 1833, cuyos papeles se hallan hoy diseminados en distintos puntos, y en los que se encuentran los de las juntas de purificaciones de empleados y otros particulares independientes del Gobierno. En el archivo de un Escribano de esta córte que hemos organizado hace pocos años, hemos visto varios legajos de espedientes de purificaciones; sin que nos sea dable calcular la causa de hallarse allí tan heterogénea documentacion, puramente gubernativa y completamente estraña al oficio de un Notario. Nos haremos cargo mas adelante de otras anomalías de este género que no pueden pasar desapercibidas.

32. Archivos de los Gobiernos civiles desde su creacion hasta 1854.

33. Archivos de las superintendencias generales de correos, postas y caminos del reino hasta 1833.

34. Archivos completos de todos los monasterios suprimidos.

35 Archivos parroquiales hasta fin de diciembre de 1758, quedando tan solo en las parroquias la data de un siglo, que se remitirá tan pronto como haya quedado otro en hueco.

36. Archivos de las vicarías y visitas eclesiásticas hasta 1833.

37. Archivos de las castrenses hasta igual fecha.

38. Archivos de hospicios.

39. De casas de maternidad y beneficencia.

40. Hospitales generales y especiales y sus respectivas Notarías hasta 1833.

41. Archivos de la antigua Direccion general de Rentas.

42. Archivos de la Direccion general de la Deuda hasta la publicacion de la ley desamortizadora en 1836.

43. Archivos de Loterías, hasta la época en que se consideren como innecesarios sus papeles en sus actuales depósitos.

44. Archivos de las antiguas Juntas de Comercio y Moneda. En 1845 vimos este depósito en el mayor abandono, en una de las piezas que despues ha ocupado el Consejo Real. Ignoramos hoy su paradero.

45. Archivos de pósitos. Recordamos haber visto este depósito el año de 1832 en una casa de la calle de la Magdalena, pero no el número, ni podemos detallar tampoco el paradero de sus interesantes papeles.

46. Archivos relativos á las casas de aposento; cuya oficina recordamos hallarse establecida por los años de 1830 al 32 en la calle de Alcalá, casa del marqués de la Torrecilla, piso principal, y de cuyos interesantes papeles no tenemos hoy noticia alguna.

47. Archivos de las antiguas Intendencias generales y de provincia, en los cuales deben existir preciosos trabajos relativos á la Estadística general del reino, mandada formar de Real órden por los años 1750. Creemos, sin poderlo asegurar, que este depósiso pueda encontrarse en el Ministerio de Hacienda.

Afluirán igualmente al Archivo general central, todos los papeles que hoy existen en el archivo de la Direccion general de Ultramar, anteriores á la época en que se instaló dicha Direccion, recogiendo los que en el mas completo abandono se hallan en dos bohardillas del edificio de los Consejos, y que llevan por nombre Archivos de las contadurías de Indias. En ellos hay curiosos y antiquísimos antecedentes, relativos á nuestras antiguas posesiones Ultramarinas, que vienen siendo pasto de las ratones hace muchos años.

Afluirá igualmente una noticia compendiosa de los legajos y papeles que existan en las parroquias, relativos á cofradías y congregaciones, memorias, obras pías, aniversarios, patronatos y fundaciones piadosas, aun cuando los bienes á que estuvieron afectas hayan sido enagenados, firmada por el párroco con arreglo á los datos que resulten en los libros.

Afluirá tambien noticia del número de legajos y libros que existan en los archivos de todas las catedrales y colegiatas del reino, fijando la fecha mas antigua de que daten, y su estado de conservacion, firmada por los presidentes de los cabildos respectivos.

Lo mismo verificarán los presidentes de todas las municipalidades del reino.

Afluirán tambien al Archivo nacional copias ó traslados de todos los nombramientos de funcionarios públicos, tanto civiles como militares de la Península y Ultramar.

De sus cesantías y jubilaciones.

De todas las gracias y mercedes, de grandezas de España, títulos de Castilla y sus respectivas sucesiones, las cuales se comunicarán por las secretarías del despacho. De los nombramientos de Embajadores, Cónsules, Vicecónsules y demás empleados del cuerpo diplomático.

De todos los diplomas que se espidan por el Consejo de las Ordenes militares, á favor de los Caballeros profesos.

De todos los nombramientos y oficios de la Casa Real que causen cesantía ó jubilacion.

De los diplomas espedidos á favor de los que obtengan cruces ó condecoraciones civiles, militares, nacionales ó estranjeras.

De los títulos de profesores de medicina y cirugía del reino.

De los Ingenieros de Canales, Caminos y Puertos y demás cuerpos facultativos.

De los Agrimensores.

De los profesores de todas las carreras del Estado.

De los doctores y licenciados en todas las facultades.

De las presentaciones de los arzobispados y obispados.

De los nombramientos de dignidades de todas las catedrales y colegiatas, inclusas todas las piezas eclesiásticas reservadas á la Santa Sede por el Concordato.

De los títulos de los párrocos y abades.

Y finalmente, de todos los nombramientos personales de la Administracion civil, militar y eclesiástica de que se espida título por las Cancilerías del reino, aun cuando no lleven la rúbrica de S. M. Afluirán tambien copias de todas las decisiones del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de Estado, firmadas por sus Presidentes y autorizadas por sus respectivos Secretarios.

Afluirán igualmente copias de las actas que anualmente se celebren en las Provincias Vascongadas, con espresion de los nombramientos de los Diputados forales elegidos para la Administracion interior de aquel país.

Tambien afluirá al Archivo nacional una nota de los legajos de que consten los Archivos de las referidas Provincias Vascongadas, espresando, si es posible, la data del documento mas antiguo que en ellos se conserve.

Afluirá igualmente copia literal firmada por el Presidente de las Córtes, autorizada por un Secretario y el Archivero, de todas las actas celebradas en la última legislatura, que podrán suplirse con el Diario de las Sesiones.

Afluirán igualmente copias de los planos de todos los edificios públicos y particulares que se construyan en el reino, desde 1859 en adelante, ó sea desde la fecha en que empiece á funcionar el Archivo nacional, con espresion de los dueños á que pertenezcan, calles ó plazas en que se hallen situados y nombre del Arquitecto ó Ingeniero Director.

Copias de los planos de caminos de hierro, puentes, canales, acueductos, fuentes monumentales, teatros, cementerios, templos, jardines públicos y paseos, cuyos documentos se colocarán, clasificarán y organizarán convenientemente, con arreglo al sistema y modelos que al efecto presentaremos en la segunda parte de esta Memoria.

Todos los Jueces de primera instancia del reino que-

dan obligados, á virtud de circular que les será comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, á poner en conocimiento del Gobierno una noticia circunstanciada y mensual de los sucesos notables que hayan ocurrido en sus respectivas jurisdicciones, relativamente á crímenes ú otros casos raros ú anómalos en que intervenga su autoridad, el cual lo pasará de oficio al Director general.

Los Gobernadores de provincia pasarán, por conducto del Ministro de la Gobernacion, al Archivo nacional, nota exacta de los acontecimientos estraordinarios ocurridos mensualmente en la provincia de su mando, como terremotos, inundaciones, carestías, hambres ú otras plagas, parecidas á las que en otros tiempos han afligido la humanidad, con espresion de los pueblos, ciudades, villas ó aldeas, víctimas, de este azote, estragos que haya causado, y cálculo prudencial de los daños con tal motivo ocasionados.

Las sociedades ó compañías de seguros de incendios, remitirán igualmente al Archivo general certificacion espresiva de los que hayan ocurrido en las ciudades ó provincias á que alcance su obligacion de indemnizar, espresando si estos han sido voluntarios ó casuales; daños que hayan causado y á quiénes, gastos invertidos en la reedificacion ó reeparacion de los edificios destruidos ó deteriorados.

Lo mismo verificarán las sociedades ó empresas encaminadas á indemnizar á los labradores siniestros y casos fortuitos, ocasionados por tormentas, inundaciones, huracanes ó cualquiera otra calamidad de este género.

Sirven estas noticias para el estudio de la Historia en el porvenir, y para el remedio que los Gobernadores deben emplear en favor de los desgraciados.

Indicaremos en la segunda parte el sistema que debe adoptarse para la colocacion metódica de los documentos que quedan reseñados.

El Archivo nacional facilitará á la comision permanente de estadística del reino, cuantos datos tenga recogidos relativamente á las noticias que acabamos de apuntar, sin gasto ni emolumento de ningun género, permitiendo á los empleados de la segunda sacar copias íntegras ó en estracto dentro de dicho Archivo, prévia venia verbal, ó por escrito, del Director general.

Deben afluir igualmente al Archivo Nacional ejemplares de todos los periódicos políticos, científicos y literarios, que se publiquen en el reino desde 1859, y de que se formarán colecciones completas y encuadernadas, que puedan servir para ilustrar la historia crítica de nuestros venideros, tanto respecto de los sucesos, como de los individuos, y cuya adquisicion será gratuita por la galantería de los directores de empresas periodísticas.

Los Rectores de todas las Universidades remitirán directamente al Archivo nacional un ejemplar de todos los discursos pronunciados al recibir la investidura los nuevos doctores ó licenciados en todas las carreras del Estado, de cuyo conjunto y ordenada clasificacion se formará un cuerpo de doctrina que revele á nuestros sucesores el grado de civilizacion en épocas determinadas, su apogeo ó decadencia.

Los Secretarios de todas las Universidades del reino remitirán, desde el dia 1.º de agosto hasta fin de cada año, nota de todos los alumnos que hayan cursado en todas las facultades, formando para cada una de ellas una lista particular, espresiva solo del nombre, apellido y naturaleza del individuo.

Lo mismo verificarán anualmente todos los directores de Colegios, Seminarios é Institutos incorporados á las Universidades, y los maestros y maestras de Instruccion primaria. Las Sociedades Económicas de todo el reino remitirán tambien al Archivo nacional ejemplares impresos, ó copias literales manuscritas, relativas á memorias de trabajos científicos en todos los ramos de su instituto, háyanse ó no tomado en consideracion por las mismas sociedades ó por el Gobierno.

Lo mismo verificarán los directores de los institutos respecto á las memorias ó discursos pronunciados por los alumnos que de ellos dependan, si á su juicio mereciesen honrosa calificacion.

Remitirán asimismo al Archivo nacional, los Presidentes ó Decanos de todos los colegios de Abogados, Notarios, Procuradores y Agentes del reino, un ejemplar impreso ó manuscrito donde consten el número de sus individuos, antigüedad y domicilio respectivo en cada un año.

Lo mismo verificarán los Tribunales de comercio respecto de los individuos colegiados en la córte ó fuera de ella.

Afluirá igualmente, y por quien corresponda, noticia de todos los editores de la prensa periódica, científica y literaria en todos los ramos del saber, su naturaleza, obras que hayan publicado, en qué épocas y objetos sobre qué han versado.

Afluirá igualmente noticia de todos los inventos y nuevos descubrimientos en todas las artes y ciencias, con espresion del nombre y naturaleza de sus autores, los mismos que procurarán remitir estos datos circunstanciadamente.

Y finalmente, nosotros que hemos tenido ocasion de organizar en Madrid uno de los depósitos mas preciosos de la grandeza de España, cuyos papeles se hallaban en el mas lamentable desórden, podemos asegurar sin temor de equiuocarnos, que en estos archivos yace sepultada, oscurecida y relegada al olvido la parte mas importante de nuestra historia, en cuyos sucesos tomaron parte activa, ya como embajadores, ya como generales, los personages mas distinguidos de nuestra antigua aristocracia. En la mano hemos tenido tratados originales y correspondencias oficiales y reservadas de nacion á nacion sobre puntos y materias de todos conocidas esteriormente, pero completamente ignoradas respecto de las circunstancias, motivos y fines que mediaron para llevar á cabo esta ú otra determinacian. Creemos por lo mismo qne invitada nuestra grandeza por el Gobierno y el Director general no se resistiria á facilitar copias puramente de los documentos históricos y literarios que existiesen en sus respectivos archivos. haciendo en ello un gran bien á la patria y á la literatura.

Se designará además en el Archivo nacional un departamento que reuna:

1.° Coleccion de sellos de papel sellado, desde 1637, en que se usó el primero, hasta el dia.

El objeto de formar esta preciosa coleccion, que no tiene hoy ningun archivo de España, es el de cotejar los documentos antiguos, que como parte de prueba suelen presentarse muchas veces en los Tribunales de Justicia: es un comprobante parecido al que ofrecian en otro tiempo las cartas partidas, y al que viene hoy practicándose con los talones y títulos de la Direccion de la Deuda, y asegura sobre todo la conciencia de los Jueces en los fallos en que puede haber sospechas de falsedad, como ha acontecido muchas veces, aprovechándose los malvados de los diferentes sellos comunes y de los que en la guerra de la Independencia, durante la cautividad del Rey Fernando, se usaron en casi todas las provincias del reino.

Nosotros, que en el curso de diez y siete años, hemos llegado á reunir mas de mil y quinientos, colocados con proligidad sobre cartones y por órden cronológido riguroso, cederemos con gusto al establecimiento tan preciosa coleccion, que llegaría á completarse indudablemente en cierto número de años, si otros particulares curiosos que conocemos, dedicados al mismo objeto, y á quienes bastaría una simple invitacion, hiciesen igual cesion á la nuestra.

A la referida coleccion van unidas todas las reales cédulas y disposiciones de la materia, y su conjunto sirve de complemento á la lucidísima memoria presentada no hace muchos meses al ministerio de Hacienda por un escritor público conocido (1) sobre la necesidad de reformar en España la ley del papel sellado, con notable ventaja de los consumidores y acrecentamiento de esta renta, bien poco meditada por los encargados de tan importante ramo (2).

2.° Coleccion de biografías de hombres célebres españoles en todos los ramos del saber.

3.° Coleccion de Reales cédulas en todos los ramos de la pública administracion.

4.° Coleccion de documentos inéditos procedentes de los archivos generales y particulares del reino ó de donaciones de los curiosos cuyas copias reproducidas ó impresas servirán á su tiempo de cange recíproco con los demás archivos generales de Europa, como se verifica hoy con las actas y sesiones de todos los Parlamentos estranjeros.

Y 5.° Coleccion de pesas y medidas y otras que se designarán en el curso de la organizacion de los papeles.

(1) D. José Gonzalo de las Casas.

(2) Nos aseguran de un modo positivo que en la fábrica del papel sellado existian los modelos originales desde el año 1637 hasta el de 1823, y llamamos sobre esta circunstancia la atencion del Gobierno, para que averigüe si este dato es exacto, porque de serlo, podria dar lugar á comentarios ó gratuitas suposiciones.

Lo justo, lo conveniente y lo acertado hubiera sido destruir anualmente el sello que hubiese servido para el uso comun, dejando un solo ejemplar impreso pegado á un carton y barnizado despues, para ir formando la coleccion que sirviese de cotejo en los casos que hemos apuntado; pero ya que esto no se haya verificado, nos atreveríamos á recomendar que la referida coleccion de modelos pasase inmediatamente al Archivo nacional ó á la Biblioteca, únicos puntos donde debe custodiarse, bajo la inmediata y esclusiva vigilancia de sus actuales directores.

Formarán departamento aparte en el Archivo nacional las causas célebres de todos los Tribunales del reino, como las de don Rodrigo Calderon, cristificada de Cuenca, doña Juana Castillo, la del Capuchino, don Rodrigo Aranda, baron de Boulow, y otras infinitas que pudiéramos citar, sin contar con la curiosa coleccion que sobre infidencia y otros asuntos graves se conservan en el Archivo de la Cámara de nuestro cargo, en las cuales resplandecen luminosos escritos de nuestros mas distinguidos jurisperitos.

Formarán tambien departamento especial:

1.° Los testamentos de los Reyes de España, príncipes y demas personas reales, originales ó copias que se hallen diseminadas en diferentes localidades, haciendo traer de los archivos generales y particulares cuantos de esta clase existan, con el objeto de formar una coleccion cronológica de tan importantes documentos, que por ningun concepto deben estar divididos ni separados.

2.° Coleccion de juramentos de Reyes. La única que hoy existe en España, aunque incompleta, es la que merced á muchas vigilias hemos tenido la honra de formar, y de que existe copia literal en el Ministerio de Gracia y Justicia, mandada sacar por el ilustrísimo señor subsecretario don Fernando Alvarez, cuyo celo por estos trabajos no nos cansaremos de encomiar.

Hoy se halla publicada en una de las obras mas importantes del presente siglo.

3.° Tratados.

4.° Gracias y mercedes de grandezas de España y títulos de Castilla, de que pudiera formarse un curioso nobiliario, como continuacion del Berni, dando pasto continuo á los ilustrados escritores y redactores del *Trono y la Nobleza* y el emprendido recientemente por el literato señor Búrgos, que con incansable afan se hallan rebuscando noticias que rara vez pueden satisfacer los Archivos del Gobierno y aun muchas de las casas particulares.

5.° Arboles genealógicos de la grandeza.

6.° Privilegios rodados y cartas-pueblas.

7.° Bulas Apostólicas.

8.° Planos de edificios.

*Departamento llamado de Depósitos.*

Se archivarán y custodiarán en dicho departamento todos los papeles de dominio particular que los interesados quieran depositar en el Archivo nacional, debiendo entregarse por inventario riguroso, sin causarles derecho de ningun género ni á su ingreso ni á su salida, ni tampoco las certificaciones que de estos documentos (si se esceptúa el importe material del papel, soliciten las partes. Este pensamiento, sobre el cual pudiéramos estendernos ámpliamente, puede producir inmensos beneficios á aquellas personas que no tienen la seguridad suficiente en sus respectivos domicilios para la conservacion de sus papeles, sea por desconfianza de los que lo rodean, ó por otras causas que están al alcance de cualquiera, y es un remedio parecido al que ofrecen los bancos. No necesitamos encarecer la importancia de esta idea que por sí misma revela lo bastante para que no pueda pasar desapercibido á la ilustracion del Ministro de Fomento.

*Departamento de Donaciones.*

Con este título se designará un departamento especial, en el que se conservarán los manuscritos, libros y papeles curiosos que los particulares leguen en vida ó por testamento al Archivo nacional, como sucede con harta frecuencia en la Biblioteca Nacional, la Mazzarina y el archivo general del vecino imperio, y en cuyos establecimientos quedan perpetuados los nombres de los que han prestado á su patria este beneficio.

*Departamento de lectura.*

Y últimamente, se designará un salon llamado de lectura, en el cual podrán leer ó copiar todos los literatos, escritores públicos y amantes de las ciencias; pero no podrá abrirse al público hasta que el estado de los trabajos de clasificacion lo permitan, y con sujecion á lo que prevenga el Reglamento de que hemos de ocuparnos en la segunda qarte.

*Orden de colocacion que á nuestro juicio debe darse á los papeles del Archivo nacional.*

Los depósitos que afluyan al referido Archivo se dividirán en departamentos de mil legajos de cabida cada uno, señalados con el número 1 al tantos, segun demostraremos en el plano ó modelo que para su mejor inteligencia finalizará esta Memoria.

Pongamos un ejemplo al principio. Suponiendo que el Archivo de la Cámara de Castilla tenga cuatro mil legajos; necesitará en el Archivo nacional cuatro departamentos, señalados con los números 1, 2, 3 y 4.

Viene despues el Patronato de Castilla y Aragon, que tiene por ejemplo 3,000 legajos; necesitará en el Archivo nacional tres departamentos con los números 5, 6 y 7.

Viene despues el del Tribunal mayor de Cuentas, que tiene por ejemplo 40,000 legajos; necesitará 40 departamentos; y 4 mas que le dejaremos por ser archivo activo, son 44: de manera que colocados todos los Archivos particulares que hayan de afluir al general por el órden que se espresa á continuacion, diremos:

El Archivo nacional consta por ejemplo de 300 á 400 departamentos.

La seccion A. 1 al 4.
La seccion B. 5 al 15.
La seccion C. 16 al etc. etc. etc.

*Seccion A.*

Cámaras suprimidas:
- Cámara civil de Castilla.
- Cámara del Patronato de Castilla y Aragon.
- Cámara civil de la Corona de Aragon.
- Cámara de Indias.

*Seccion B.*

Consejos estinguidos y existentes:
- Consejo de Castilla.
- Consejo de Hacienda.
- Consejo de Aragon.
- Consejo de Indias.
- Consejo antiguo de Estado.
- Consejo de Italia.
- Consejo de Estado Constitucional.
- Consejo Real.
- Consejo de las Ordenes.
- Consejo moderno de Estado.
- Consejo Supremo estinguido de la Inquisicion.

*Seccion C.*

Tribunales Supremos:
- De Justicia y Casacion.
- Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
- Tribunal mayor de Cuentas.
- Tribunal especial de las Ordenes.
- Tribunal Correccional.
- Tribunal de la Nunciatura.

*Seccion D.*

Secretarías del Despacho.
- Estado.
- Gracia y Justicia.
- Gobernacion.
- Hacienda.
- Marina.
- Fomento.
- Guerra.

*Seccion E.*

Jurisdiccion civil y criminal:

Archivos de las Audiencias del reino por órden alfabético.

- Albacete.
- Barcelona.
- Búrgos.
- Cáceres.
- Canarias.
- Coruña.
- Granada.
- Madrid.
- Mallorca.
- Oviedo.
- Pamplona.
- Sevilla.
- Valencia.
- Valladolid.
- Zaragoza.

*Nota.* No pudiendo remitirse con facilidad y sin causar trastorno, los de Mallorca, Canarias y Ultramar, se publicarán con un índice por lo menos cronológico de cuantos papeles existan en aquellas escribanías de Cámara desde el mas antiguo hasta el fallecimiento de Fernando VII.

*Seccion F.*

Archivos gubernativos de las secretarías de las Audiencias.

*Seccion G.*

Archivos del Notariado.

*Seccion H.*

Archivos de Universidades.

*Seccion I.*

Archivos de escrituras públicas.

*Seccion J.*

Archivos de la Contaduría general de Hipotecas de Madrid.

*Seccion L.*

Archivos gubernativos de la Nunciatura.

*Seccion M.*

Archivos de la Sacra Asamblea de la órden de San Juan.

*Seccion N.*

Archivos de la secretaría de las órdenes militares, puramente gubernativos.

*Seccion O.*

Archivos de la Cruzada.

*Seccion P.*

Archivos de las vicarías y visitas eclesiasticas.

*Seccion Q.*

Archivos castrenses.

*Seccion R.*

Archivos parroquiales.

*Seccion S.*

Archivos del Sello Real.

*Seccion T.*

Archivos de las inspecciones generales de las armas por órden de antiguedad.

*Seccion V.*

Archivos de las antiguas superintendencias de policía.

*Seccion X.*

Archivos de las superintendencias generales de correos, postas y caminos del reino.

*Seccion Z.*

Archivos de los Gobiernos civiles, hasta 1854, por órden alfabético.

*Seccion A. A.*

Archivos de los Monasterios suprimidos por órden alfabético.

*Seccion B. B.*

Archivos de colecciones periodísticas.

Discursos pronunciados por los Doctores y Licenciados de las Universidades.

Listas generales de los alumnos en todas las carreras del Estado.

Idem de segunda enseñanza y Seminarios conciliares.

Noticia de los legajos y papeles que existan en las parroquias, relativamente á congregaciones, cofradias niversarios, patronatos, y obras pias.

Noticia de los legajos de las municipalidades.

Idem de los archivos catedrales.

*Seccion C. C.*

Archivos de Hospicios.

*Seccion D. D.*

Casas de Maternidad y Beneficencia.

*Seccion E. E*

Hospitales generales y especiales.

*Seccion F. F.*

Archivos de la Direccion general de Rentas.

*Seccion G. G.*

Archivos de Loterías.

*Seccion H. H.*

Archivos de las antiguas Juntas de Comercio y Moneda.

*Seccion I. I.*

Archivos de la Direccion general de la Deuda.

*Seccion J. J.*

Archivos de Pósitos.

*Seccion L. L.*

Archivos de la Escribania mayor de Rentas.

*Seccion M. M.*

Archivos de las Escribanías de Marina.

*Seccion N. N.*

Archivos de las antiguas y modernas Presidencias.

*Seccion O. O.*

Archivos de bienes baldíos y mostrencos.

*Seccion P. P.*

Archivos de causas célebres.

Discusiones del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado.

*Seccion Q. Q.*

Archivos del Real Patrimonio.

*Seccion R. R.*

Testamentarías de Reyes y Príncipes.

Testamentos de los mismos.

Nacimientos.

Bodas.

Capitulaciones matrimoniales.

Juramentos.

Tratados con las potencias estranjeras.

Grandezas de España y títulos de Castilla.

Arboles genealógicos de los mismos.

Privilegios rodados.

Bulas apostólicas.

Planos de edificios.

*Seccion S. S.*

Nombramientos de todos los funcionarios civiles militares y eclesiásticos del reino.

Oficios de la Casa Real.

Embajadores y Cónsules.

Diplomas de Cruces y distinciones.

Empleos de Ultramar.

*Seccion T. T.*

Archivos dependientes hoy de la Direccion general de Ultramar anteriores á la instalacion de esta.

*Seccion U. U.*

Depósitos.

*Seccion X. X.*

Donaciones.

*Seccion Z. Z.*

Doble registro.

GALERIA INTERIOR.

*Departamentos especiales.*

1.° Secretaría.

Asuntos de la misma.

Personal de archivos y su escalafon.

Correspondencia científica y literaria con las Academias é institutos nacionales y estranjeros.

Con el Gobierno.

Con las Sociedades Económicas.

Con los archivos respectivos de todo el reino.

Con los visitadores.

Con los particulares instruidos en esta materia.

2.° Biblioteca y sala de lectura.

3.° Recepcion.

4.° Consergería.

5.° Portería.

6.° Cuerpo de Guardia.

*Departamentos especiales para el despacho.*

1.° Del Director general.

2.° Del primer gefe de Seccion ó negociado.

3.° Del segundo Gefe.

4.° Del tercer Gefe.

5.° Del cuarto Gefe.

6.° Del quinto Gefe.

7.° Del sesto Gefe.

8.° Del primer Gefe de organizacion.

9.° Del segundo.

*Habitaciones particulares en los cuatro ángulos del edificio.*

1.ª Para un Gefe de Seccion de organizacion.

2.ª Para el Conserje.
3.ª Para el portero.
4.ª Para cuatro mozos.

Estos individuos deben vivir dentro del Archivo y son responsables de su custodia.

5.ª Para un oficial de carpintero con taller.
6.ª Para un encuadernador con taller.

*Sótano.*

Imprenta y litografía.
Guarda-muebles.

*Estraordinario.*

Un gran pozo ó depósito de aguas á 20 piés de distancia del esterior del edificio con comunicacion á otro depósito en el centro del jardin ó patio.

Una bomba de incendios de la propiedad del Archivo nacional.

## DE LOS EMPLEADOS.

Para que el servicio del Archivo nacional pueda llenar cumplidamente el objeto que se ha propuesto el excelentísimo señor Ministro de Fomento, deben nombrarse á nuestro juicio, además del Director general, cuya eleccion ha recaido por fortuna en persona tan digna como el historiador de España D. Modesto de la Fuente, ocho Gefes principales, denominados los seis primeros de Seccion, Negociado ó Administracion, y los dos segundos de organizacion, un Bibliotecario; un oficial de recepcion; dos visitadores; quince oficiales de Seccion, cinco ayudantes, cuatro escribientes, un consejo, un portero, ocho mozos, un encuadernador y un carpintero.

*Cualidades que en los mismos deben concurrir y de que mas ámpliamente nos haremos cargo en la segunda parte de esta Memoria.*

Los Gefes de Seccion, Negociado ó Administracion, deberán ser los seis Catedráticos ó profesores de la Escuela diplomática, debiendo desempeñar sus cátedras dentro del Archivo nacional. Correrán además á su cargo todas las Secciones en que este vasto establecimiento se halla dividido, por el órden siguiente, por ejemplo:

Al primer Gefe las Secciones A, B, C, E, F. y G.

Al segundo las Secciones H, I, J, L, M, N. y O.

Al tercero las Secciones P, Q, R, S, T, U, X.

Al cuarto las Secciones Z, A A, B B, C C, D D, E E, F F.

Al quinto las Secciones G G, H H, I I, J J, L L, M M, N N. O O.

Al sesto las Secciones P P, Q Q, R R, S S, T T, Ú U, X X, Z Z.

Los Gefes de organizacion, sobre los cuales pesa en los primeros años el mayor trabajo, estarán esclusivamente encargados de dirigir los de clasificacion é indicacion cronológica y alfabética de todos los depósitos que afluyan al general: son de su cargo los sistemas orgánicos que al efecto deban adoptarse y la publicacion del índice en todo lo que no tenga el carácter de reservado, segun indicaremos en la segunda parte.

Los Gefes de Seccion y organizacion son absolutamente iguales en sueldo y categoria.

El Bibliotecario tendrá á su cargo la Biblioteca y salon de lectura y desempeñará además los negocios de Secretaría espresados en su respectivo lugar, hasta que el curso del Archivo no haga necesaria, por el escesivo trabajo, la separacion de estas dos atribuciones.

El Oficial de recepcion tendrá á su cargo dirigir las reclamaciones de los que acudan al Archivo en solicitud de noticias, certificaciones y copias de documentos; recibirá las instancias: dará cuenta de ellas y comunicará á las partes su resultado favorable ó adverso, dando audiencia diariamente y en todas las horas en que se halla abierto el establecimiento. Este empleado es el único con quien ha de entenderse el público.

Los visitadores se limitarán á tomar noticias de los depósitos de la córte y fuera de ella: examinar el estado en que se encuentren, detallar el número de paquetes y libros de que cada uno conste, calcular el importe que pueda tener su traslacion á la capital, y seguir la correspondencia oficial con el Director. Estos cargos, que han de recaer precisamente en personas notoriamente ilustradas y entendidas en el ramo, cesarán tan pronto como se hayan reunido todos los depósitos en el central. Disfrutará cada uno mientras le dure este cargo 20,000 rs. anuales.

Los 15 Oficiales de Seccion deberán tener concluida la carrera de la escuela diplomática y con dos notas por lo menos de sobresalientes; y si no se encontrase número suficiente, se nombrarán alumnos que la estén estudiando (con eleccion á juicio de los Profesores de los mas aprovechados) cerrando de este modo la puerta al favoritismo y á la ignorancia, y abriendo á la juventud estudiosa, porque tanto nos interesamos, una carrera lucida y de seguro porvenir en este importante ramo, que ha de dar en su dia ópimos frutos á la patria.

Los Ayudantes y escribientes deberán ser tambien discípulos de la Escuela, prefiriéndose siempre para su nombramiento los que tengan concluida la carrera.

El sueldo y categoría de los Oficiales será igual, sus salidas y ascensos se marcarán al tratar del escalafon general en la segunda parte de esta Memoria.

Lo mismo se entiende respecto á los Ayudantes y escribientes.

El Director general, los seis Gefes de negociado, el Bibliotecario, y Oficial de recepcion, tendrán á sus órdenes uno de los 15 Oficiales, y el resto de los mismos con los Ayudantes y escribientes, dependerá esclusivamente de los dos Gefes de organizacion, hasta que concluido el arreglo general se distribuya á cada seccion el número de empleados que deba tener.

Los alumnos de la Escuela diplomática tienen obligacion de asistir diariamente á las operaciones del Archivo, por lo menos una hora, en la cual se les esplicará por los Gefes de organizacion los diferentes sistemas que se adopten para la clasificacion de documentos y formacion de índices, que ejecutarán bajo la direccion de dichos Gefes y sus Oficiales; sirviéndoles de práctica, para que en lo sucesivo sepan llenar cumplidamente su cometido, y haciendo al propio tiempo un servicio al establecimiento.

*Del Conserje.*

La obligacion del Conserje será vijilar los mozos del Archivo, y hacer que cumplan sus deberes repectivos, tanto en la limpieza como en la conduccion de papeles de unos lugares á otros, la cual se verificará por medio de dos pequeños carritos, que puedan contener seis legajos

regulares, ó sea peso de tres arrobas; invencion cómoda para que los paquetes no sufran detrimento, ni ocasionen escesivo trabajo á los que hayan de conducirlos.

Será tambien de su inspeccion sellar todos los documentos que ingresen en el Archivo, relativamente á las copias de los nombramientos del personal civil, militar y eclesiástico del reino, y otros cargos que señalaremos en el reglamento.

Este funcionario tendrá habitación dentro del edificio y es uno de los responsables de su custodia.

*De los porteros.*

El cargo del portero es el de recibir con educacion y buenos modales á los que se presenten á preguntar por asuntos relativos al Archivo, conduciéndolos á la pieza de recepcion, donde serán oidos por el oficial destinado al efecto.

Cuidará que del Archivo no salga bulto alguno ni paquete sin la autorizacion competente del Director; cuidará que en la portería no se promuevan altercados de ningun género, y finalmente será un guardían celoso del respeto que se debe al establecimiento.

El nombramiento de portero debe recaer en persona de conocidos antecedentes, prefiriendo para este cargo un licenciado del ejército con buena hoja de servicios.

*De los mozos.*

Corre á cargo de estos la limpieza general, la traslacion de paquetes de unos lugares á otros, la remision de oficios y comunicaciones á las Secretarías del despacho y demás oficinas del Estado, y la obediencia y sumision á los Directores y demás empleados del Archivo.

El nombramiento de estos individuos será del Director general, y deberá recaer el de los cuatro primeros en licenciados del ejército con buena hoja de servicios, y el de los cuatro últimos en mozos de oficio de los Archivos de las Secretarías del despacho cuyo sueldo sea menor al que se asignará á los del Archivo central.

De los ocho mozos que quedan indicados, deben vivir cuatro por lo menos que designe el Director general dentro del Archivo, y son tambien responsables de su custodia.

*Del carpintero y encuadernador.*

El oficial carpintero deberá tener dentro del edificio su taller y habitacion, y se ocupará de las operaciones que se le encomienden, prefiriendo siempre las del establecimiento á las de fuera de él, y por cuya sujecion se le asignará un sueldo módico, que espresaremos en el presupuesto.

Lo mismo se entiende respecto al encuadernador abonándose á ambos por separado los materiales que necesiten para sus respectivos oficios.

*Beneficencia.*

Segun el reducido cálculo que á continuacion espresamos, deben darse á las casas de Beneficencia ocho mil reales anuales, sin perjuicio de aumentar esta suma hasta cuarenta mil si los rendimientos del Archivo fuesen, como creemos, muy superiores.

PRESUPUESTO.

| | |
|---|---|
| Ingresos del Archivo nacional reducidamente calculados (véase el capitulo de utilidad)... | 650,000 |

*Personal.*

| | | |
|---|---|---|
| Un Director | | 50,000 |
| Seis Jefes de seccion ó negociado á 30,000 | | 180,000 |
| Dos Jefes de organizacion á 30,000 | | 60,000 |
| Un Bibliotecario | | 14,000 |
| Un Oficial de recepcion | | 16,000 |
| Dos Visitadores á 20,000 | | 40,000 |
| Quince Oficiales de seccion á 10,000 | | 150,000 |
| Cinco Ayudantes á 8,000 | | 40,000 |
| Cuatro escribientes á 5,000 | | 20,000 |
| Un conserje | | 10,000 |
| Un portero | | 8,000 |
| Ocho mozos: 2 á 7,000 | 14,000 | |
| 2 á 6,000 | 12,000 | 46,000 |
| 4 á 5,000 | 20,000 | |
| Un encuadernador con casa | | 4,000 |
| Un carpintero con casa | | 4,000 |
| Benehcencia | | 8,000 |
| | | 650,000 |

*Puntos que han de ser objeto de la segunda parte de esta Memoria.*

1.° Medio sencillo para el ingreso de los 650,000 reales, procedentes del doble registro.

2.° Carrera de archivos.

3.° Su utilidad para el porvenir.

4.° Escalafon general de los empleados del Archivo nacional y de los demás del reino, sin lastimar derechos adquiridos.

5.° Inamovilidad.

6.° Sistemas orgánicos de clasificacion, con la esplicacion metódica de todas sus operaciones.

Para depósitos del Gobierno.

Para archivos particulares.

Para empresas y sociedades.

Proyecto de archivo secreto para uso de los particulares, de que podemos enseñar en nuestra casa un ejémplar.

7.° Imprenta.

8.° Publicaciones literarias.

9.° Sus ventajas.

10. De los indices

Cronológico (Matriz).

Alfabético de nombres (Idem).

Alfabético de apellidos (Manual).

Indiferente (Materias).

Geográfico, cuando la índole ó la naturaleza del depósito lo exija.

11. De la publicacion ó impresion del índice, en todo lo que concierna á derechos civiles no reservados.

12. Utilidad del mismo en beneficio del Estado, de los particulares y de los archiveros.

13. Suscricion al índice.

14. Del sistema de organizacion que ha de partir del Archivo nacional para todos los depósitos del reino, desde la muerte de Fernando VII en adelante.

15. Arancel de derechos del Archivo en el ramo de certificaciones.

16. Necesidad de que el sello real de Castilla pase al Archivo nacional, y medios para indemnizar con ventaja al propietario de este oficio.

17. Carpetacion.

De los diferentes modelos que pueden adoptarse.

De los inventados por el archivero de la Cámara.

De los de uso comun en el estranjero.

Del modo de conservar perpétuamente los árboles genealógicos, cartas partidas, bulas apostólicas, mapas, planos, vistas, cartas geográficas, y cualquiera otro documento á que por su tamaño no pueda darse colocacion en legajo comun.

18. De la necesidad y modo de formar la Estadística de Notarios y Escribanos del reino, que vienen funcionando desde el reinado de los Reyes Católicos hasta el dia.

Importancia de esta publicacion para el país en general.

19. Medio sencillo de formar índices de Reales cédulas y otras determinaciones del Gobierno.

20. Sistema para designar los sucesos principales durante el año.

21. Estadística criminal clasificada por delitos.

Comparacion de unas provincias á otras, por años, decenas ó siglos.

22. Albun general.

Reseña de espedientes notables.

23. Album ó registro de los nacionales ó estranjeros que se dignen visitar el establecimiento.

24. Reseña ligera de los principales archivos antiguos españoles.

25. De los principales modernos.

26. De las cualidades que deben adornar sus custodios.

27. De las consideraciones que en lo antiguo merecieron estos funcionarios.

28. De la indiferencia y postergacion en que hoy se encuentran.

## CONSIDERACIONES GENERALES.

*Conclusion.*

29. Reglamento interior del Archivo nacional.